

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de marzo de 2024

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Quien suscribe Dip. **Jorge Luis López Gamboa**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Campeche**, al tenor de y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Campeche cuenta con tres Poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así mismo con 17 Secretarías, una Consejería Jurídica y una Fiscalía General del Estado, además cuenta con 32 Organismos Descentralizados y cinco Organismos Desconcentrados; aunado a ello, cuenta con seis órganos autónomos y con 13 municipios; todo lo anterior con la tarea de Gobernabilidad, Administración Pública, Administración de la Justicia, y la atención a servicios de carácter público, como lo son la educación o la salud. Lo anterior implica un número importante de personas que fungen como funcionarios y servidores públicos que coadyuvan en estas tareas.

Entendemos como **servidor público** a “la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.”¹

La definición anterior nos permite comprender de forma generalizada la figura del “servidor público”, aunque dentro de la esfera gubernamental encontramos dos figuras más, como lo son la del “funcionario público” y la del “alto funcionario”. Podríamos definir la figura del funcionario público como: el sujeto de mayor responsabilidad administrativa, que ha sido designado por disposición expresa de las Leyes, para desempeñar funciones de representación frente a otras instituciones o bien, frente a

¹Portal de internet de la Secretaría de educación pública, disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20P%C3%ABlico%20es%20la,%2C%20honradez%2C%20imparcialidad%20y%20eficiencia.&text=Conoce%20las%20obligaciones%20que%20tienen%20los%20Servidores%20P%C3%ABlicos>.

los particulares. A su vez, podemos definir al alto funcionario como aquel que ha sido designado mediante mecanismos que señalan las Leyes y que se encuentra en el escalón más alto de la jerarquía como titular de un órgano del Gobierno, como lo son los tres poderes, así como magistrados, alcaldes, síndicos o regidores.²

En Derecho Administrativo se establece que ningún funcionario puede ejercer actividad alguna que no se encuentre expresamente regulada por las leyes, reglamentos o manuales de procedimientos, que rigen la estructura o actividades internas de las instituciones, es decir, no pueden actuar fuera de la normativa o bien, actuaciones contrarias a estas.

Los servidores, funcionarios y altos funcionarios representan y realizan una función importante dentro de la estructura gubernamental, por lo cual, necesitamos contar con los mejores servidores, que guarden una imagen pulcra dentro y fuera de sus funciones, sin menoscabo en sus vidas privadas por medio de intromisión, sin embargo, se debe procurar en todo momento la erradicación de la corrupción, el abuso de autoridad y los delitos ejercidos por parte de servidores públicos en funciones, o bien, haciendo uso de su nombramiento, jerarquía o funciones para beneficiarse de forma directa, beneficiar a algún tercero o perjudicar la integridad, pertenencias o integridad de alguien más.

Por lo anterior, es indispensable establecer sanciones que tengan como objetivo la eliminación de acciones ilícitas, sobre todo entre los servidores, funcionarios y altos funcionarios públicos, ello con la intención no solo de contar con los mejores hombres y mujeres de Campeche, sino para ofrecer un Gobierno ejemplar y una estructura gubernamental de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 146, párrafo segundo; 147; 160, párrafo quinto; 167, párrafo tercero; 169, párrafo primero; 175, párrafo segundo; 198; 199; 200; 209; 211, párrafo primero; 214 bis; 219, párrafo primero; 224, párrafo segundo; 238; 232; 239; 242; 245; 246; 250 párrafo primero y segundo; 251 párrafo primero y segundo; 252; 253 párrafo primero; 254; 255 párrafo primero; 256 párrafo primero; 257; 258; 261; 263; 267; 272 párrafo primero; 273; 282; 289 ter párrafo primero; 293 párrafo primero; 293 bis párrafo segundo; 296 párrafos primero y segundo; 301, fracción I y II; 307 párrafo primero y segundo; 310 párrafo primero; 311 párrafo primero; 313; 313 ter; 316 párrafo primero; 317 párrafo primero; 319; 320; 322; 323; 332 párrafo primero; 355 párrafo primero y segundo; 356; 357; 358 párrafo primero; 359; 360; 361 párrafo primero; 373 párrafo primero; 374; 381 párrafo primero; 384;

²Gaceta del Senado. Jueves 02 de septiembre de 2004 / LIX/2PPO-55-65/2584. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/2584

385 párrafo primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 163, y un último párrafo al artículo 237, todos del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como a continuación se plantea:

ARTÍCULO 146.- ...

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la sanción de prisión que se le imponga; si es servidor público, también se impondrá inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza y **multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 147.- Cuando por imprudencia se cause homicidio de dos o más personas, en las circunstancias previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos terceras partes las sanciones previstas en el artículo 87 y se suspenderán los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un período igual al de la sanción de prisión impuesta; si es servidor público, además se impondrá **la destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza y multa de ochocientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 160.- ...

...

I. al IX. ...

...

...

...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tratándose del delito de feminicidio, **se le impondrá prisión de tres a ocho años, y multa de trescientas cincuenta a ochocientas Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 163.- ...

I al VI. ...

...

En los supuestos comprendidos por las fracciones V y VI, además de las sanciones previstas se impondrá multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 167.- ...

...

...

Si el hostigador fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, **se aumentaran las penas hasta en una mitad, multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, y se le destituirá de su cargo, empleo o comisión.**

...

ARTÍCULO 169.- En el caso del artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas **Unidades de Medida y Actualización** en cualquiera de los siguientes casos:

I al V. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 175.- ...

I al III. ...

La sanción aumentará de seis meses a dos años y la multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización si la persona fuese servidora o servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista, se procederá a su destitución y la inhabilitación de cinco a diez años para su desempeño en el mismo orden.

...

ARTÍCULO 198.- Al servidor público que intervenga en la legalización de los documentos que acrediten la propiedad del semoviente o colonia de abejas, o al encargado del rastro o lugar destinado a este fin, si no toma las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima del mismo, se le impondrán de veinticuatro a setenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** y destitución del empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 199.- Al que, con documentos, ampare animales a sabiendas de su origen ilícito, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas **Unidades de Medida y Actualización**. Igual sanción se aplicará al que transporte productos o derivados robados de origen animal.

ARTÍCULO 200.- Al que lucre con pieles, carnes u otros derivados obtenidos del abigeato sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legal procedencia, se le impondrá multa de ciento cincuenta a trescientas **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 209.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos a ochocientos **Unidades de Medida y Actualización**, al que, con ánimo de lucro, por cualquier medio, obligare a otro, con intimidación o engaño, a dar, tolerar algo, realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

ARTÍCULO 211.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos **Unidades de Medida y Actualización** al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo:

I al V. ...

ARTÍCULO 214 bis.- Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de tres o más personas, a los intelectuales y a quienes dirijan la invasión, se les aplicará de siete a doce años de prisión y multa de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 219.- Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de **cien a doscientas cincuentas Unidades de Medida y Actualización**, a quien sin haber participado en la comisión del delito de robo de vehículo y a sabiendas de la procedencia ilícita de uno o más de estos vehículos:

I al VI. ...

...

...

ARTÍCULO 224.- ...

Al que cometa este delito dentro o fuera del domicilio familiar o del lugar en que cohabiten se le impondrán de dos a seis años de prisión, suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado. En todo caso, se aplicará al victimario un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso. En el caso, de que el agresor sea reincidente, se aumentará en un cuarto la pena privativa de

libertad; **si el agresor es servidor público la pena aumentará de seis a dieciocho meses, y multa de cien a doscientas Unidades Medidas de Actualización.**

...

...

ARTÍCULO 237.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos **Unidades de Medida y Actualización** al que, con el fin de obtener un beneficio o causar un daño:

I al V. ...

Si quien comete las conductas es servidor público y utilizará su posición para realizar las conductas descritas en las fracciones anteriores, la pena aumentará de seis a dieciocho meses y de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 238.- Cuando las conductas descritas en el artículo anterior se cometan en perjuicio de un particular, se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cincuenta **Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 239.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** a la persona que cometa el delito de falsificación o alteración de documentos públicos o privados.

ARTÍCULO 242.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** al que haga uso de un documento falso o alterado, o use indebidamente un documento verdadero expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido legalmente a su nombre.

ARTÍCULO 245.- Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de **cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** a quien cometa actos de violencia física o psicológica en contra de una persona o su patrimonio por motivos de odio.

ARTÍCULO 246.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a ciento treinta **Unidades de Medida y Actualización** a quien, públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, provoque o incite, a través del odio, a cualquier forma de violencia física o psicológica.

ARTÍCULO 250.- A quien por cualquier medio induzca, presione u obligue a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrán de veinticuatro a ciento dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de **cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera el hábito del alcoholismo, la penalidad será de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 251.- A quien por cualquier medio induzca, presione u obligue a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de narcóticos, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a **doscientos Unidades de Medida y Actualización**.

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera el hábito de la farmacodependencia, la penalidad será de dos a cuatro años de prisión y multa de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 252.- A quien por cualquier medio induzca, presione u obligue a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a formar parte de una asociación delictuosa, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de **doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 253.- A quien por cualquier medio, y sin obtener beneficio alguno, induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a practicar la prostitución o a realizar actos de exhibicionismo corporal obscuro, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de **trescientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

...

ARTÍCULO 254.- A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho y utilicen sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos con contenido exclusivo para adultos, se le impondrán de doce a setenta y dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de cien a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**. En caso de reincidencia, se ordenará la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 255.- A quien induzca a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, directa o indirectamente, a observar escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico u obscuro, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

ARTÍCULO 256.- Al que ejecute intencionalmente o haga ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal obsceno ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

ARTÍCULO 257.- A quien pague o prometa pagarle con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, para que tenga cópula o realice actos sexuales o eróticos con el sujeto activo o con un tercero, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientos **Unidades de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 258.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aumentarán en una mitad cuando el responsable **sea servidor público**, tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador.

ARTÍCULO 261.- A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades previstas en las fracciones del artículo anterior, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de **ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 263.- A quien obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona, con consentimiento de ésta, sin que medie engaño, violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de daño grave, amenaza de denunciarle ante autoridades respecto de su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de ley o de procedimientos legales que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo, o se trate de personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de **quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 267.- El que por sí mismo, o por interpósita persona, oculte, destruya, mutile o traslade un cadáver, un feto o restos humanos, o practique una inhumación o exhumación, y contravenga lo dispuesto por las leyes o reglamentos sanitarios respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para ello, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a doscientos cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 272.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa de cien a **trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** y decomiso de los objetos del delito, al que porte, fabrique, importe o acopie, sin un fin lícito, alguna o algunas de las armas siguientes:

I al III. ...

...

...

ARTÍCULO 273.- Se impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**, decomiso y suspensión hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que fuera de sus actividades laborales, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas, porte las armas autorizadas para el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 282.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización** al que forme parte de una asociación o banda integrada por tres o más personas organizadas con fines delictuosos, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de las sanciones que le correspondan por el delito que haya cometido. No se aplicará esta disposición, si el delito cometido es alguno de los contenidos en la legislación federal en materia de delincuencia organizada.

ARTÍCULO 289 ter.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá de cinco a cuarenta años de prisión y multa de **trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

...

...

ARTÍCULO 293.- Se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa de **cincuenta a ciento cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, al servidor público que:

I al II. ...

ARTÍCULO 293 bis.- ...

I al IV. ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de **trescientas a quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 296.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, o no sea valuable, se sancionará al responsable **de** tres meses a dos años de prisión, multa de **doscientas a cuatrocientas Unidades** de Medida y Actualización.

Si el monto excede del equivalente a quinientas **Unidades** de Medida y Actualización, la sanción será de dos a catorce años de prisión y multa de **cuatrocientas cincuenta a mil quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 301.- ...

- I. Cuando el monto al que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, con prisión de **seis** meses a **cuatro** años y multa de **quinientas a cuatro mil** Unidades de Medida y Actualización;
- II. Cuando el monto al que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a **cinco** mil Unidades de Medida y Actualización, con prisión de **cuatro** a **quince** años y multa de **cuatro** mil a **diez** mil Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 307.- A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III y VIII **del artículo anterior**, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y **multa de cien a mil cien Unidades de Medida y Actualización.**

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII y **VIII del artículo que antecede**, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y **multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 310.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de **doscientas** a mil cien Unidades de Medida y Actualización, al juez que:

I al VIII. ...

ARTÍCULO 311.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de **doscientas** a mil cien Unidades de Medida y Actualización, al juez que:

I al V. ...

ARTÍCULO 313.- A la autoridad judicial o al agente del ministerio público que litigue, por sí o por interpósita persona, cuando la ley le prohíba el ejercicio de su profesión, se impondrán de uno a ocho años de prisión, multa de **cien** a mil cien Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 313 ter.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión y de **doscientas** a mil cien Unidades de Medida y Actualización al servidor público que obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela.

ARTÍCULO 316.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a **doscientas** cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, sin que exceda de la sanción correspondiente al delito cometido, al que después de la ejecución del mismo y sin haber participado en éste:

I al IV. ...

...

ARTÍCULO 317.- Se impondrá de un mes a dos años de prisión y multa de cien a **doscientas** cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, al que:

I al IV. ...

ARTÍCULO 319.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de setenta a **doscientas** **Unidades de Medida y Actualización**, así como la suspensión del ejercicio de la profesión de seis meses a un año, al médico, cirujano, partero, enfermero o cualquier otro profesionista sanitario que omitiera denunciar a la autoridad correspondiente los delitos de que hubiere tenido conocimiento con motivo del ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 320.- Al que, sin ser parte en un procedimiento judicial, influya, por cualquier medio, en quien es perito, intérprete o testigo en un procedimiento para que se retracte de su dictamen, declaración, informe o traducción, o lo preste y así falte a su deber o a la verdad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a **cuatrocientas** **Unidades de Medida y Actualización**. Cuando el medio empleado sea la violencia, las sanciones se incrementarán en una mitad.

ARTÍCULO 322.- Se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de **doscientas** a **setecientas** **Unidades de Medida y Actualización** y, en su caso, suspensión para desempeñar cargo, empleo o profesión hasta por igual término que la sanción de prisión, a quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla.

ARTÍCULO 323.- Si quien favorece la fuga es ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a **doscientas** **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 332.- Se impondrán de tres meses a tres años de prisión o multa de **doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización**, al abogado, defensor o litigante que:

I al VII. ...

ARTÍCULO 355.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** al que, sin contar con las autorizaciones relativas, o en violación a las normas de seguridad y operación a que se refiere la legislación ambiental del Estado, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, consideradas como no riesgosas en ese mismo ordenamiento, ocasionen graves daños a la salud pública o a los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior se llevan a cabo en un centro de población, se podrán aumentar las sanciones hasta por un año más de prisión y multa hasta por el importe de seis mil **Unidades de Medida y Actualización**.

ARTÍCULO 356.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de quinientos a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización** al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o en contravención a los términos en que esta autorización haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, reutilice, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o, en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados peligrosos según la legislación ambiental del Estado que le compete conocer al Estado o Municipios, y que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos, previo dictamen que al efecto deberá emitir la dependencia u organismo que para la aplicación de la ley en la materia se haya designado.

ARTÍCULO 357.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias, despida o descargue en la atmósfera, o lo autorice u ordene, gases, humos o polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, en el ámbito de la competencia estatal o municipal.

ARTÍCULO 358.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, descargue, deposite o infiltre, u ordene o autorice que se haga, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de aguas de jurisdicción estatal o, en su caso municipal, que ocasione o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas.

...

ARTÍCULO 359.- Se impondrán de un mes a tres años de prisión y multa de cincuenta a tres mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables, rebase los límites fijados en las normas oficiales mexicanas, en la generación de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores o contaminación visual, en zonas de jurisdicción estatal o municipal, que ocasionen graves daños a la salud pública, en su caso, o a los ecosistemas.

ARTÍCULO 360.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a seis mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien, sin tomar las debidas precauciones y sin informar previamente a las autoridades municipales y ejidales, inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea y dé lugar a un daño generalizado.

ARTÍCULO 361.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien por sí, interpósita persona o con el carácter de representante legal, ocupe, construya, edifique, realice obras de infraestructura y asentamientos humanos, en los siguientes lugares:

I al IV. ...

...

ARTÍCULO 373. Se impondrán de dos a quince años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** a los que, sin ser militares, con violencia y uso de armas traten de:

I al II. ...

...

ARTÍCULO 374.- Si se trata de servidor público, estatal o municipal, que en virtud de su cargo tenga acceso a documentos o informes de interés estratégico y los proporcione a los rebeldes se le impondrán sanción de cinco a veinte años de prisión, multa de mil a dos mil **Unidades de Medida y Actualización** e inhabilitación definitiva para desempeñar cargo o empleo público.

ARTÍCULO 381.- Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

...

I al IV. ...

ARTÍCULO 384.- Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

ARTÍCULO 385.- Se impondrán de dos a ochos (sic) años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos, así como, ocasione o permita que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se entenderá por Servidor Público a lo contenido en el artículo 89 de la Constitución Política Local, exceptuando al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo Segundo. Si los tipos penales fueren cometidos durante la función, cargo o comisión de un servidor público, a pesar que a la hora de su investigación, y sentencia no lo sea, deberá ser castigado como si de un servidor público en funciones se tratará.

Artículo Tercero. El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA